

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra de la apoderada de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC
Laura Cristina Betancur
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COMFAMA
Demandado	JESSICA DAYANA GÓMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023 00107 00
Instancia	Mínima
Providencia	Inadmite

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, en contra de **JESSICA DAYANA GÓMEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Informará al despacho si la dirección física y electrónica de la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones, esto conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
2. Adecuará el acápite de cuantía, ya que no se trata de un proceso de menor si no de mínima.
3. Teniendo en cuenta la carta de instrucciones en la cláusula segunda literal c, indicará al despacho, qué conceptos contiene la cifra cobrada, es decir cuántos créditos u obligaciones fueron unificados allí y que en caso de que sean varios, discrimine sus valores, incluso si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza, adicionalmente informará si la cifra cobrada incluye intereses moratorios o remuneratorios, para lo cual expresará a qué tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de tal modo que no se estén cobrando intereses sobre intereses.
4. Dependiendo de la aclaración que se haga del numeral tercero (3) de este auto, replanteará los hechos y pretensiones de la demanda.

5. De acuerdo a la ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada, donde obren el correo electrónico de ella, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de dicho email sí corresponda a la ejecutada señalada.

NOTIFIQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddbf4ae3aa41c27546c9af9aa8171eccaf55e00dfac595686414ad96a447f6a**

Documento generado en 01/02/2023 07:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>